



Identificador: f42A 8Ub Zlam u+EO EIBB ivHR JMO=
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>



110

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 23/12/2014 10:13
 No. de Radicado: 20141100336841

Concepto Unificado: No. 16/2014

CATEGORÍA: COOPERATIVAS

SUBCATEGORÍA: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

NOMBRE: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

RESUMEN: Inhabilidades e incompatibilidades en los órganos de administración y vigilancia de las Cooperativas.

En esta oportunidad y a raíz de la consulta reiterada de usuarios sobre la materia, esta oficina se permite emitir concepto unificado sobre las inhabilidades e incompatibilidades en los órganos de administración y vigilancia de las cooperativas:

Cada estatuto de las cooperativas debe contemplar la forma y requisitos para ser elegido miembro de los órganos de administración, vigilancia y control.

ARTICULO 19. Ley 79 de 1988. "Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:

...

6. Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.

..."

Esta oficina advierte de la importancia de revisar antes y durante la asamblea respectiva y con la suficiente previsión, que los candidatos a los diferentes estamentos cumplan los requisitos leales, estatutarios y reglamentarios, de tal suerte que no se incurra en la trasgresión normativa, la ineficacia de las decisiones de la asamblea y en sanciones según sea el caso.

1. Inhabilidades e incompatibilidades en las Cooperativas.



Código GP 006-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737

www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

V_OAPS-F42013



Código SC 5773-1



Uno de los requisitos para ser delegado o miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente o cualquier otro órgano o cargo creado por la cooperativa, es el no incurrir en inhabilidades e incompatibilidades.

Las inhabilidades e incompatibilidades son circunstancias específicas que condicionan la elección de una persona a determinado cargo (delegado, miembro de consejo de administración, junta de vigilancia y, comités etc.), debido a situaciones especiales y específicas en cada organización, o para evitar conflictos de intereses, influencia parcializada en la toma de decisiones o ejecución de funciones.

Las inhabilidades e incompatibilidades son de dos clases: **legales y estatutarias**: Las primeras son establecidas por la ley y las segundas son reguladas por los Estatutos y/o los reglamentos de cada Organización.

La Ley 454 de 1998 contiene en su Artículo 60 algunas incompatibilidades legales:

ARTICULO 60. "INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTAS DE VIGILANCIA Y CONSEJOS DE ADMINISTRACION. *Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.*

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO 1. *Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal o del secretario general de una cooperativa tampoco, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con esa cooperativa.*

PARAGRAFO 2. *Lo dispuesto en el primer inciso de este artículo no rige para las cooperativas de trabajo asociado."*

Es importante resaltar que el parágrafo del Artículo 7 de la Ley 454 de 1998, invita a las Cooperativas y demás organizaciones de la economía solidaria a establecer en sus estatutos **requisitos rigurosos** para acceder a sus órganos sociales:

ARTICULO 7. "DEL AUTOCONTROL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

...
PARAGRAFO. *Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la*



representatividad. *Las organizaciones de la Economía Solidaria, en sus estatutos, establecerán rigurosos requisitos para el acceso a los órganos de administración, y vigilancia, tomando en cuenta los criterios anteriormente anotados.*"

(Negrillas por fuera del texto original)

Las Cooperativas pueden establecer en sus Estatutos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades adicionales a las legales, con el fin de regular el acceso a los órganos de administración y vigilancia.

Esta Superintendencia ha impartido instrucciones a sus vigiladas sobre los aspectos a tenerse en cuenta en las asambleas, para el efecto invitamos al usuario a consultar el Capítulo IX del Título V de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008.

El incumplimiento en las normas legales y estatutarias, puede conllevar a sanciones al interior de la organización solidaria, según tenga establecido su propio régimen disciplinario, sin detrimento de las investigaciones que esta Superintendencia puede imponer en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

De otro lado, los interesados que no estén de acuerdo con las decisiones tomadas por la asamblea o ante falta de requisitos en la elección de miembros de los órganos de administración y vigilancia de la organización, podrán dar cumplimiento al artículo 45 de la ley 79 de 1988:

ARTICULO 45. *"Compete a los Jueces Civiles Municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de las cooperativas, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil".*

2. Código de Buen Gobierno.

La Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008, en su capítulo V, Título V., complementada con la Circular Externa No. 005 de 2013, sugieren a todas sus entidades vigiladas adoptar el Código de Buen Gobierno, para mejorar las relaciones entre los asociados y en consecuencia aunar esfuerzos para el cumplimiento de sus principios y objetivos.

"El Código de Buen Gobierno es un manual donde deben plasmarse, la filosofía, principios, reglas y normas que rigen el manejo de las relaciones entre la administración, órganos de control, vigilancia y todos los empleados de las organizaciones de la economía solidaria, para preservar la ética, transparencia en su gestión y una adecuada administración, con integridad, equidad y efectividad en procura de obtener la confianza de sus asociados y de la comunidad en general.



La Superintendencia de la Economía Solidaria recomienda a las organizaciones bajo su supervisión que adopten un Código de Buen Gobierno donde plasmem las políticas y metas de la empresa y de cada órgano de administración, vigilancia y control; la asignación de responsables de la ejecución, seguimiento, evaluación y cumplimiento del mismo, encaminados a garantizar el buen gobierno de la organización, lo que redundará en bienestar para los asociados.

Podrán consagrarse en este Código los siguientes aspectos: Requisitos, funciones y responsabilidades de los administradores con sus respectivos reglamentos; información oportuna, clara y concisa dirigida a sus asociados y a la comunidad en general; identificación de los grupos de interés y sus políticas frente a ellos, así como sus derechos y trato equitativo; misión y visión, señalamiento de los posibles conflictos de interés y las formas de resolver las controversias que puedan generarse.

Por último, se recomienda que, de implementarse el Código de Buen Gobierno, éste debe ser adoptado por la asamblea general de asociados o delegados, según el caso.”

Finalmente, se advierte que el presente concepto se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Algunos conceptos de interés general emitidos por esta Oficina, así como las circulares, resoluciones y toda la normatividad relacionada con el sector solidario la podrán consultar en nuestra página web www.supersolidaria.gov.co.

OFICINA ASESORA JURIDICA
15/12/2014

Anexo:
Copia:
Proyectó: NATALIA ZAPATA HINCAPIE
Revisó: MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS



MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS
JEFE DE OFICINA ASESORA

